



1352-60.48. / 46

Villavicencio agosto 28 de 2020

Señor

ANGEL MARIA AGUDELO LADINO

C 37 BIS 16-36 BARRIO PRADOS DE SIBERIA

TEL: 321-2428935

Ciudad

Referencia: Respuesta a petición del 25 de agosto de 2020- Rad No. 6904

Reciba un cordial saludo de la administración municipal, es un verdadero placer para nosotros resolver de manera eficaz y oportuna sus requerimientos. En atención al asunto de la referencia, nos permitimos manifestar lo siguiente; una vez verificada la base predial municipal se logró establecer que el predio en mayor extensión identificado con cédula catastral número 010708280018000 donde se ubica su mejora efectivamente es propiedad del municipio de Villavicencio, por tanto, aplica al procedimiento de transferencia de bienes fiscales.

Sin embargo, a la fecha la administración municipal no cuenta con facultades para realizar el saneamiento y titulación de la propiedad pública inmobiliaria del municipio, toda vez que el Acuerdo Municipal 392 del 21 de noviembre del 2019 perdió vigencia el día 31 de diciembre del 2019.

No obstante, nos encontramos efectuando los trámites administrativos necesarios para que se concedan dichas facultades. Teniendo en cuenta lo anterior a la presente le informamos los requisitos que deben ser tenidos en cuenta e ir anexos a su solicitud, de conformidad con el Decreto 149 de 2020, a saber, los siguientes:

Artículo 2.1.2.2.2.3. Acreditación de la ocupación ininterrumpida. La acreditación de la ocupación ininterrumpida podrá ser demostrada por el hogar utilizando cualquiera de los siguientes medios: Certificación de residencia emitida por la alcaldía y/o la Junta de Acción Comunal.

1. Copia de factura o certificación de servicios públicos domiciliarios, en la que figure cualquiera de los miembros del hogar como suscriptor.
2. Constancia de pago de impuestos prediales a su cargo durante la ocupación, o del acuerdo de pago celebrado con la entidad territorial.
3. Ficha catastral de la mejora registrada por cualquiera de los miembros del hogar, o
4. Cualquier otro medio de prueba señalado en el Artículo 165 del Código General del Proceso.

Parágrafo. El hogar deberá acreditar que la construcción o mejora se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial a su cargo, y le



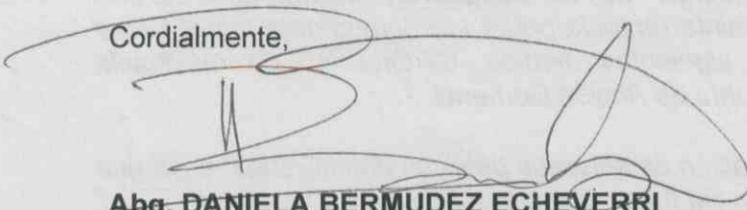
corresponderá a la entidad territorial determinar si la obligación se ha extinguido.

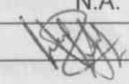
Artículo 2.1.2.2.4. Requisitos del hogar. En desarrollo del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 la cesión a título gratuito solo procederá para aquel hogar que reúna las siguientes condiciones:

1. No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional.
2. No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
3. No haber sido beneficiario a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por incumplimientos imputables a oferentes, constructores, gestores y/o ejecutores, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado la cobertura haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
4. Acreditación de la ocupación ininterrumpida en el inmueble con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

Sin otro particular, nos declaramos atentos a resolver cualquier inquietud al respecto en el correo institucional Ordenamientoterritorial@villavicencio.gov.co.

Cordialmente,


Abg. DANIELA BERMUDEZ ECHEVERRI
Directora de Ordenamiento territorial

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°:	N.A.	N.A.
Revisó: Leidy Viviana Delgado López	Abogada Contratista Dot	
Elaboró: Widad Hoda Alvarado	Profesional Universitario	